

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No.2110
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00471-00
Jamundí, 18 de agosto de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **MARIELA SAAVEDRA VILLA** contra de **CELMIRA ZAMORA PEÑA**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

Debe adjuntar con el escrito de la demanda copia autentica de la Escritura Pública donde conste el gravamen hipotecario, **con la respectiva anotación del Notario de que es fiel y primera copia de la Escritura Pública tomada de su original**, y que presta mérito ejecutivo.

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO** como apoderado del aquí ejecutante para actuar en los términos conferidos por el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca -

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 133** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 DE AGOSTO** de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Promiscuo Municipal

Jamundi

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f587cc809cd21ac2754a0b569413ec713971b26fe12665d46eb730e9f8085849

Documento generado en 13/08/2021 03:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>